

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR SU PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF/FOVI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO GERARDO MARTÍNEZ HAM, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA Y ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA DELOITTE ASESORÍA EN RIESGOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO", REPRESENTADO POR EL SEÑOR RICARDO BRAVO LADRÓN DE GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I. La "SHF/FOVI" declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y sus respectivas reformas y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito (SHF), sustituyó al Banco de México como Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI);
- c) Tiene interés en contratar los "Servicios de un Especialista para la realización de una Auditoría para verificar el cumplimiento a lo previsto en los artículos 76 y 160 fracción VIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos (CUB)), y lo previsto en los artículos 69 y 166 fracción VIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento (Circular Única de Organismos y Entidades de Fomento (CUOEF)), en materia de Administración Integral de Riesgos, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2018"; en los términos, plazos, características y condiciones que se señalan en este Contrato y sus anexos;
- d) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldivar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 31,275, de fecha 01 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- e) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-4930, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal 2018;
- f) De acuerdo con lo señalado con el oficio AI-SHF-125/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los archivos de esta entidad no existe antecedente alguno con relación a los servicios objetos del presente contrato, y
- g) Este contrato se adjudicó a DELOITTE ASESORIA EN RIESGOS, S.C., debido al procedimiento de Adjudicación Directa. Dicho procedimiento de contratación se fundamenta

en los artículos 26 fracción III, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. "EL DESPACHO" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación DELOITTE ASESORIA EN RIESGOS, con la forma de una sociedad civil, como lo acredita con copia de la escritura pública número 58,547, de fecha 1 de enero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Electrónico de Personas Morales número 127881, de fecha 07 de marzo de 2018;
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de la "SHF/FOVI"; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave DAR180101NVO y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Y5463474105;
- c) Se encuentra debidamente representado para la celebración de este acto por el señor Ricardo Bravo Ladrón de Guevara, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública descrita en el inciso a) de esta Declaración, y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- d) Ha ofrecido a la "SHF/FOVI", prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- e) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- f) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos;
- h) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable para el ejercicio fiscal de 2018, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "B";
- i) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el numeral 4.2.6.1. Elementos del Subproceso del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de

cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "C", y

- j) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el numeral 4.2.6.1. Elementos del Subproceso del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, según lo establecido en el documento que se adjunta a este Contrato como anexo "D".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL DESPACHO", se obliga ante "SHF/FOVI", a prestarle eficaz y lealmente a entera satisfacción de ésta, los servicios descritos en el inciso c) de la Declaración I de este Contrato, de conformidad con los términos, plazos, características y condiciones que se señalan en este instrumento y en sus anexos, los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL DESPACHO" se obliga además, a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del dos de julio de dos mil dieciocho, conforme con los términos, plazos, características y condiciones establecidas en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos totalmente a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho;
- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional para "SHF/FOVI", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SHF/FOVI" en los términos de los anexos de este instrumento;
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y conforme los alcances señalados en el anexo "A";
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable y de los anexos de este Contrato. "SHF/FOVI" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "EL DESPACHO", en términos de lo señalado en este Contrato y sus anexos, al inmueble de "SHF/FOVI" cuando así se requiera para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones que sean por causas imputables a "EL DESPACHO" se impulsere a "SHF/FOVI" alguna multa o sanción, "EL DESPACHO" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SHF/FOVI" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;

- h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y/o colaboradores, y del personal necesario, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de "SHF/FOVI" queden debidamente protegidos. Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a proporcionar al personal que destine para la prestación de "LOS SERVICIOS", los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este Contrato;
- i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de "SHF/FOVI" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "SHF/FOVI", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;
- j) Poner en conocimiento de "SHF/FOVI" en forma escrita dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF/FOVI", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- k) En su caso, conservar en el lugar o lugares que "SHF/FOVI" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "EL DESPACHO";
- l) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo, en su caso, la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a la propia "SHF/FOVI" o a terceros;
- m) En caso de que "EL DESPACHO" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el anexo "A", cubrirá a "SHF/FOVI", por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar sobre el monto de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "EL DESPACHO" esté obligada a proporcionar un informe de los avances y resultados de "LOS SERVICIOS" de acuerdo a lo establecido en el anexo "A", así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de Contrato. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SHF/FOVI" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén. No obstante, la "SHF/FOVI" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SHF/FOVI" o a su personal.

En este acto, "EL DESPACHO" autoriza a "SHF/FOVI" a deducir el importe de la pena referida en el párrafo que precede, de los pagos que de conformidad con la cláusula Tercera de este Contrato la segunda deba hacer a la primera, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SHF/FOVI" a favor de "EL DESPACHO", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este instrumento.

La suma de las penas convencionales pactadas en este Contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de Contrato que se expresa en la cláusula Tercera. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, la "SHF/FOVI" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén;

- n) Entregar a "SHF/FOVI" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este Contrato, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;
- o) Reponer o realizar "LOS SERVICIOS" que resultaren rechazados o devueltos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la manifestación del rechazo o devolución por parte de "SHF/FOVI";
- p) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico gmartinez@shf.gob.mx, egarciaz@shf.gob.mx y macastaneda@shf.gob.mx;
- q) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "E", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- r) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente Contrato, que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en los términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- s) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del Contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF/FOVI" y "EL DESPACHO" se sujetaran a lo establecido en el *"DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares"*, así como a los *Lineamientos* que la autoridad competente en la materia emita, y
- t) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este Contrato.

En caso de que "EL DESPACHO" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este Contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, "SHF/FOVI" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este Contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "EL DESPACHO", sin que "SHF/FOVI" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "EL DESPACHO" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF/FOVI" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este Contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "EL DESPACHO", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de

manera directa "SHF/FOVI" sobre los empleados, trabajadores o personal que "EL DESPACHO" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. "SHF/FOVI" se obliga a pagar a "EL DESPACHO" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", la cantidad de \$317,000.00 M.N. (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en los términos pactados en este instrumento y sus anexos, a entera satisfacción de la "SHF/FOVI".

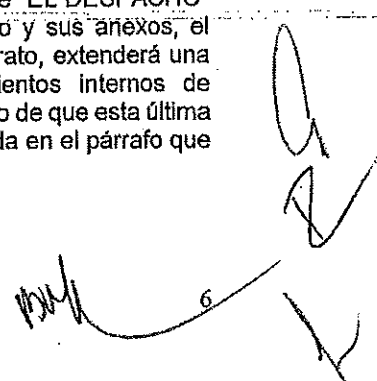
Las cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "EL DESPACHO", dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la conclusión de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SHF/FOVI", previa presentación de la factura respectiva que comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por "EL DESPACHO", en la que aparezca el visto bueno de "SHF/FOVI" y siempre que "EL DESPACHO" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos pactados en este instrumento y sus anexos, a entera satisfacción de la "SHF/FOVI".

En este sentido, la "SHF/FOVI", a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS" respectivos determinará si "EL DESPACHO" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus anexos. "EL DESPACHO" acepta en este acto que, en tanto la "SHF/FOVI" no lleve a cabo la revisión referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

"EL DESPACHO" se obliga a entregar a "SHF/FOVI" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este Contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de "SHF/FOVI", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del Contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL DESPACHO" asume con motivo de este instrumento, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "EL DESPACHO" a "SHF/FOVI" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que "SHF/FOVI" haya cubierto a "EL DESPACHO", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas de este Contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS SERVICIOS"; o de cualquier otra responsabilidad en que "EL DESPACHO" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en la que "SHF/FOVI" acepte la totalidad de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SHF/FOVI".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el anexo "A" de este Contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "EL DESPACHO" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de "SHF/FOVI", y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a signature and some initials or marks.

Las partes convienen en que dentro de la cantidad estipulada como contraprestación en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL DESPACHO" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del Contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "EL DESPACHO" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "SHF/FOVI" podrá ordenar su reposición inmediata, misma que "EL DESPACHO" hará por su cuenta sin tener derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "EL DESPACHO", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este Contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. "SHF/FOVI" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "EL DESPACHO", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este Contrato. Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF/FOVI" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"EL DESPACHO" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciera el "SHF/FOVI" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de "SHF/FOVI", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a sustituir a alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando "SHF/FOVI" así lo solicite y justifique por escrito, en el entendido de que las nuevas personas designadas por "EL DESPACHO" deberán cumplir con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinado para la prestación de "LOS SERVICIOS".

QUINTA. "EL DESPACHO" se obliga a sacar en paz y a salvo, sin cargo alguno para "SHF/FOVI", de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS", o el resultado de éstos, constituyen trasgresión a algún derecho de autor, o bien, invasión u otra trasgresión a alguna patente, marca, licencia, o que viola registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "SHF/FOVI" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "SHF/FOVI" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "SHF/FOVI" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "EL DESPACHO" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "SHF/FOVI", con o sin intervención de "EL DESPACHO", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenado la "SHF/FOVI", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "EL DESPACHO" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los 5 (cinco) días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "EL DESPACHO" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "SHF/FOVI" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SEXTA. "EL DESPACHO" se hace responsable ante "SHF/FOVI" de la conducta, eficiencia y capacidad de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "EL DESPACHO" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este Contrato, del uso, de la buena fe o de la ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "SHF/FOVI" o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, "SHF/FOVI" podrá rescindir administrativamente este Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, o bien, exigir su cumplimiento haciendo en su caso efectiva la pena convencional que se menciona en la cláusula Segunda de este instrumento.

Las partes convienen en que "SHF/FOVI" podrá exigir el cumplimiento de este Contrato a "EL DESPACHO" conforme lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este instrumento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este instrumento.

En caso de que "EL DESPACHO" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, "SHF/FOVI" tendrá el derecho de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "EL DESPACHO", hasta por el monto correspondiente a la cantidad de \$ 380,400.00 M.N. (TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento.

En el evento de que "EL DESPACHO" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso f) de la Declaración II de este Contrato, "SHF/FOVI" dará por rescindido administrativamente este instrumento en la forma convenida en el mismo.

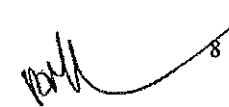
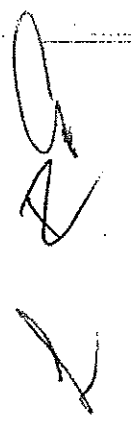
SÉPTIMA. "EL DESPACHO" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre él y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las personas que le coadyuven, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre él y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "SHF/FOVI" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de "LOS SERVICIOS", si el accidente es imputable a la persona que destine "EL DESPACHO" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"EL DESPACHO", por su carácter de patrón para con sus trabajadores y con el personal que dispondrá para la prestación de "LOS SERVICIOS", se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SHF/FOVI" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a "SHF/FOVI" por ese concepto, "EL DESPACHO" le reembolsará a "SHF/FOVI" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. La vigencia de este Contrato es a partir del dos de julio de dos mil dieciocho, y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, conforme con los términos, plazos, características y condiciones establecidas en el presente instrumento y sus anexos.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "EL DESPACHO", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF/FOVI", podrán modificar el Contrato a efecto de ampliar la fecha para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "SHF/FOVI" podrá dar por terminado



anticipadamente este Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo el pago de honorarios devengados por "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados a la fecha de terminación, en términos de la normatividad de la materia, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "EL DESPACHO" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "SHF/FOVI" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "EL DESPACHO" aquéllos que se hayan prestado efectivamente.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "SHF/FOVI", ésta pagará a "EL DESPACHO" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato, previa aprobación por escrito de "SHF/FOVI".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "EL DESPACHO".

DÉCIMA. Los anexos que se mencionan en este Contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este Contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este Contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este Contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "EL DESPACHO" a "SHF/FOVI", en Avenida Ejército Nacional número 180, Piso 1, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del Contador Público Gerardo Martínez Ham, Director de Auditoría Interna:

Asimismo, la Dra. María Emma García Zambrano, Subdirectora de Auditoría Normativa, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este Contrato, de manera coordinada con el servidor público señalado en el párrafo anterior.

Por parte de "SHF/FOVI" a "EL DESPACHO", en Avenida Paseo de la Reforma número 505, Piso 28, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

A la atención del señor Ricardo Bravo Ladrón de Guevara, Apoderado Legal.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL DESPACHO" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este Contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de "SHF/FOVI" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF/FOVI" manifiesta desde ahora su conformidad para que "EL DESPACHO", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. "EL DESPACHO" reconoce que la información y documentación que "SHF/FOVI" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SHF/FOVI"; por tal razón, "EL DESPACHO" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SHF/FOVI" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "EL DESPACHO" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"EL DESPACHO" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservada únicamente para la realización y cumplimiento de este Contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SHF/FOVI", y en términos de la legislación aplicable.

"EL DESPACHO" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "SHF/FOVI", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este Contrato, "EL DESPACHO" se obliga a devolver a "SHF/FOVI", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente instrumento.

La obligación de confidencialidad a cargo de "EL DESPACHO" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este Contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL DESPACHO" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SHF/FOVI" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, "EL DESPACHO" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"EL DESPACHO" deberá considerar en todo momento que la información que "SHF/FOVI" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "EL DESPACHO" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este Contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad

[Handwritten signatures and initials]

relacionada con los derechos de propiedad intelectual comprendidos en esta contratación, el resultado de "LOS SERVICIOS" se encuadra en dicho precepto legal, por lo que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el resultado de los mismos le corresponde a la "SHF/FOVI", así como el derecho a su uso exclusivo.

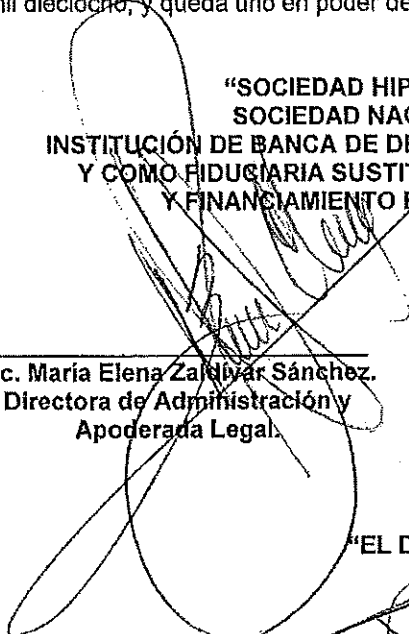
Si para la prestación de "LOS SERVICIOS", es necesario que se reproduzcan o imiten la denominación o siglas de la "SHF/FOVI", ésta podrá otorgar la autorización respectiva.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.


Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SHF/FOVI", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, y "EL DESPACHO" en Avenida Paseo de la Reforma número 505, Piso 28, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

Este Contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el dos de julio de dos mil dieciocho, y queda uno en poder de cada una de las partes.

**"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO POR PROPIO DERECHO
Y COMO FIDUCIARIA SUSTITUTA DEL FONDO DE OPERACIÓN
Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA".**



Lic. María Elena Zaldívar Sánchez.
Directora de Administración y
Apoderada Legal.



C.P. Gerardo Martínez Ham.
Director de Auditoría Interna y
Área Requirente.

"EL DESPACHO"



Sr. Ricardo Bravo Ladrón de Guevara.
Apoderado Legal.

Anexo "A"

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS EN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (SHF O INSTITUCIÓN) Y EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI).

I. Título de la contratación.

AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

II. Antecedentes.

El Artículo 76, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (CUB), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Diciembre de 2005, modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en ese mismo órgano de difusión en diferentes fechas, establecen la obligación del área de Auditoría Interna de SHF, de realizar cuando menos una vez al año o al cierre de cada ejercicio, una Auditoría de Administración Integral de Riesgos. Asimismo, el artículo 160, fracción III del citado ordenamiento legal, establece la obligación de dicha área, de verificar el procedimiento mediante el cual la unidad para la Administración Integral de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales que resulten aplicables, así como con las políticas establecidas por la Institución.

El numeral 5) del Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Interna 2018 de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, fue aprobado por el Comité de Auditoría en su sesión Ordinaria 42 celebrada el 20 de febrero de 2018, comprende la ejecución de una Auditoría de Administración Integral de Riesgos por el periodo del 1 de noviembre del 2017 al 30 de junio de 2018, que podrá ser subrogada total o parcialmente a un tercero mediante contratación pública en términos de lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, esta Institución es el fiduciario del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda. En ese sentido, conforme a lo previsto por el artículo 176 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y sus diversas modificaciones (CUOEF), las funciones de los órganos colegiados que en términos de dichas disposiciones se deban constituir en el FOVI, podrán ser delegadas en los órganos colegiados que realicen las funciones correlativas en la Institución fiduciaria, previo acuerdo de su Comité Técnico; asimismo, las funciones y responsabilidades que en términos de la CUOEF se atribuyen a la Dirección General, corresponderán al Comité Técnico del Fondo, y las funciones de auditoría interna que deban desempeñarse conforme con lo señalado en dichas disposiciones, serán ejecutadas por los servidores públicos que realicen dicha labor en la institución fiduciaria del FOVI, de acuerdo a la normativa aplicable. Por último, los códigos, mecanismos de control, objetivos, lineamientos y manuales que se requieran documentar en términos de lo previsto en CUOEF, podrán ser los de la institución fiduciaria, debiendo documentar en estos controles específicos para asegurar la adecuada segregación de funciones, para evitar conflictos de interés, así como para administrar los riesgos relacionados con la participación de su personal en la administración del FOVI.

La Dirección de Auditoría Interna de SHF como fiduciaria del FOVI, debe dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Interna 2018, aprobado por el Comité de Auditoría en su sesión ordinaria 32 celebrada el 20 de febrero de 2018, en cuyo numeral 2) se prevé la realización de una Auditoría de Administración Integral de Riesgos.

III. Objetivo General.

Realizar una auditoría para verificar, el cumplimiento a lo previsto en los artículos 76 y 160, fracción VIII de la CUB en materia de administración integral de riesgos, y lo previsto en los artículos 69, y 166 fracción VIII de la CUOEF, por el período comprendido del 1 de noviembre del 2017 al 30 de junio de 2018.

IV. Alcance.

1. Verificar el procedimiento mediante el cual la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, da seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales que resulten aplicables, así como con las políticas establecidas por SHF, observando el apego al Código de Conducta, así como al control interno.
2. Verificar el desarrollo de la Administración Integral de Riesgos de conformidad con lo establecido en la CUB y demás regulación que resulte aplicable, con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el Consejo Directivo de SHF, así como con los manuales para la Administración Integral de Riesgos a que se refiere el último párrafo del Artículo 78 de la CUB y demás regulación que resulte aplicable.
3. Validar la organización e integración de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y su independencia de las Unidades de Negocio.
4. Verificar la suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.
5. Validar la consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información y bases de datos utilizadas en los modelos de medición.
6. Cerciorarse de la validación y documentación de las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos, y su correspondiente aprobación por el Comité de Riesgos.
7. Cerciorarse de la validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las Unidades de Negocio y de control de operaciones, así como de los sistemas informáticos utilizados.
8. Cerciorarse de la modificación a los Límites de Exposición al Riesgo, a los Niveles de Tolerancia al Riesgo y a los controles internos, de acuerdo con el Marco para la Administración Integral de Riesgos aprobado por el Consejo Directivo de la Institución.
9. Verificar el desarrollo de las funciones del área de contraloría interna, según lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo de la CUB.
10. Verificar el desarrollo de las funciones de los órganos y unidades administrativas responsables de la Administración Integral de Riesgos.
11. Verificar la validación de la observancia del modelo de evaluación de riesgos. Para ello, se deberán documentar todas las conclusiones obtenidas y aportar una relación de las pruebas de auditoría realizadas para fundamentar cada una de las opiniones emitidas.

12. Cerciorarse de las validaciones y revisiones internas y en su caso, externas de las metodologías de gestión de los diferentes tipos de riesgo. Estas revisiones deberán incluir, tanto las operaciones de las Unidades de Negocio como las actividades de los involucrados en la administración del riesgo.
13. Verificar la frecuencia, oportunidad, integridad y calidad de los reportes de riesgos que se provean al Consejo Directivo, al Comité de Riesgos, al Director General, al responsable de la Administración Integral de Riesgos, o a las unidades de negocio.
14. Cerciorarse de la validación de los modelos de medición de riesgos utilizados, mediante la comparación de las estimaciones de riesgo respecto de los resultados observados.
15. Verificar el seguimiento a las observaciones realizadas en la última auditoría de administración integral de riesgos efectuada a la Institución.
16. Verificar que el área de administración integral de riesgos evalúe al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en la fracción II del artículo 75 de la CUB continúan siendo adecuados y que el resultado se presente al comité de riesgos.
17. Realizar los procedimientos anteriores y los adicionales que sean necesarios, conforme a lo aplicable al FOVI, atendiendo a lo señalado por el artículo 69 de la CUOEF.

V. Entregables

Un Dictamen preliminar para discusión, con el resultado de los procedimientos aplicables a SHF conforme a la CUB y un Dictamen preliminar para discusión, con el resultado de los procedimientos aplicables al FOVI conforme a la CUOEF; deberán entregarse impresos en papel membretado, en tres tantos originales y en un disco compacto cada uno, a la Dirección de Auditoría Interna en Av. Ejército Nacional No. 180, piso 1, Col. Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590, el 24 de agosto de 2018.

Los Dictámenes preliminares deberán contener lo siguiente:

1. Índice.
2. Introducción y fundamentos legales.
3. Objetivos y alcance de la auditoría.
4. Criterios y procedimientos empleados para efectuar la auditoría.
5. Resultados de la auditoría, indicando las áreas y personal que participaron, identificando las áreas y procedimientos que no cumplan con la normatividad aplicable y áreas de oportunidad.
6. Observaciones y recomendaciones.

Los Dictámenes preliminares se harán del conocimiento de la(s) área(s) auditada(s) al día hábil siguiente de su recepción por parte de la Dirección Auditoría Interna, cita en Av. Ejército Nacional No. 180, piso 1, Col. Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590, para que emita(n), a través de esta última, sus comentarios por escrito al Prestador de Servicios, debiendo celebrarse una reunión para aclaraciones que coordinará la Dirección de Auditoría Interna a más tardar el 27 de agosto 2018, entre el prestador del servicio y el personal responsable de la(s) área(s) auditada(s), a fin de que estos últimos formulen comentarios o aclaraciones respecto de lo manifestado por el prestador de los servicios en sus Dictámenes preliminares.

Los Dictámenes finales para SHF y para FOVI firmados, deberán entregarse impresos en papel membretado, en tres tantos originales y en un disco compacto, cada uno, al Director de Auditoría Interna de SHF, en Av. Ejército Nacional No. 180, Col. Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590,

14

a más tardar el 31 de agosto de 2018, debiendo celebrarse una reunión de cierre que coordinará la Dirección de Auditoría Interna, para comentar los resultados finales y, en su caso, las discrepancias con la(s) área(s) auditada(s) ese mismo día.

Los Dictámenes Finales deberán contener lo siguiente:

1. Índice.
2. Introducción y fundamentos legales.
3. Objetivos y alcance de la auditoría.
4. Criterios y procedimientos empleados para efectuar la auditoría.
5. Resultados de la auditoría, indicando las áreas y personal que participaron, identificando áreas y procedimientos que no cumplan con la normatividad aplicable y áreas de oportunidad.
6. Observaciones y recomendaciones.
7. Comentarios del área auditada, en el caso de que, no obstante, lo argumentado por el área auditada, el auditor decida que las observaciones y recomendaciones subsisten.

El Dictamen final de la auditoría en SHF, así como todos los papeles de trabajo y cualquier información que de la misma se deriven o generen, serán clasificados como información reservada y confidencial.

VI. Plazo para la prestación de los servicios.

El plazo para la prestación de los servicios correrá a partir del 2 de julio de 2018 y concluirá el 31 de agosto de 2018.

VII. Perfil del Prestador de los servicios.

El Prestador de los Servicios deberá ser una persona que cuente con experiencia en evaluación de los modelos para la administración de riesgos y en la realización de auditorías en materia de administración integral de riesgos, debiendo acreditar lo anterior, mediante la presentación de por lo menos un contrato cumplido, en el último año, acompañado del documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, o escrito expedido por el representante legal de la persona a la que le haya prestado los servicios en la que se corrobore el cumplimiento del contrato a entera satisfacción de su representada.

VIII. Equipo de Trabajo.

A. Líder de proyecto.

El Prestador de los Servicios debe considerar un líder de proyecto, el cual fungirá como enlace entre SHF y el personal designado para la realización de la auditoría de mérito, dicha persona deberá contar con estudios de nivel licenciatura terminados en economía, actuaría y/o contabilidad o en cualquier otra de las ciencias sociales y/o administrativas, y con experiencia de por lo menos un año, en la realización de auditorías en materia de administración integral de riesgos.

El líder de proyecto deberá acreditar lo anterior mediante copia de su título y cédula profesional, así como de su currículum vitae en el que precise la experiencia con la que cuenta en la materia, donde se especifiquen los proyectos en los que haya participado, indicando el lugar, su alcance y actividades realizadas.

B. Personal asignado al proyecto.

El personal que adicionalmente requiera el prestador de servicios para la ejecución de los trabajos materia de contratación, deberá contar con experiencia de por lo menos un año en la realización de auditorías en materia de administración integral de riesgos, así como con

estudios de nivel licenciatura terminados en economía, actuaría, y/o en contabilidad o cualquier otra de las ciencias sociales y/o administrativas, lo cual deberá acreditarse mediante su currículum vitae en el que precise la experiencia con la que cuenta en la materia donde se especifiquen los proyectos en los que haya participado, indicando el lugar, su alcance y actividades realizadas.

Las personas propuestas por el prestador de servicios durante el procedimiento de contratación que nos ocupa deberán ser las mismas que presten sus servicios durante la realización de la auditoría de que se trata, y no podrán cambiarse a menos que el prestador de servicios informe por escrito a SHF, y cuente con el visto bueno de esta.

En todo caso, las personas que sustituyan, por cualquier causa, al personal designado por el prestador de los servicios para la realización de los trabajos materia de contratación, deberá tener el mismo perfil y requisitos contenidos en el presente apartado.

Invariablemente, el prestador del servicio deberá contar con un líder de proyecto (apartado A) y, cuando menos, una persona asignada al proyecto (apartado B), para la ejecución de los servicios materia de contratación.

IX. Confidencialidad.

El prestador del servicio y el personal que designe para la realización de la auditoría deberá guardar estricta confidencialidad y/o reserva de la información que SHF le proporcione y a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios contratados. Para estos efectos, se incluirá un apartado de confidencialidad en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

X. Penalizaciones.

El importe de la pena convencional, por regla general será, por cada día natural de retraso, de 1 al millar, sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de atraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al importe de la garantía del correcto cumplimiento del contrato respectivo.

Por otra parte, el prestador de servicios adjudicado deberá presentar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato una fianza por el 10% del monto total del mismo, antes de Impuesto al Valor Agregado, que garantice el cumplimiento de este, la cual deberá mantenerse vigente durante la vigencia del contrato.

XI. Pagos.

El pago se realizará en moneda nacional y se efectuará en un plazo no mayor de 20 (VEINTE) días naturales contado a partir de la fecha en que se hayan recibido, a entera satisfacción de la Dirección de Auditoría Interna los servicios prestados a SHF y los Dictámenes finales de la Auditoría en los términos y características solicitados en el presente ANEXO "A", previa presentación de la factura respectiva, debidamente requisitada.

Para efectos de contabilizar el plazo mencionado de 20 días naturales, se tendrá como recibida la factura, a partir de que el prestador del servicio la entregue a SHF y una vez que se hayan prestado los servicios solicitados a su plena satisfacción, en los términos y características solicitados en este ANEXO "A" y en el contrato respectivo.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique el prestador de los servicios.

1
12/11/16

El pago se sujetará también a los términos previstos en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 y sus modificaciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. La factura deberá contener los siguientes datos:

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
R.F.C. HFE011011HH1
Av. Ejército Nacional No.180, Col. Anzures. Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11590, Ciudad de México.

En caso de faltar alguno de los datos señalados, la factura será rechazada sin responsabilidad alguna para SHF.

El prestador de servicios deberá facturar los servicios prestados enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdsfh@shf.gob.mx, marcándole copia a la siguiente dirección de correo electrónico: gmartinez@shf.gob.mx, brobles@shf.gob.mx, y macastaneda@shf.gob.mx.

XII. Otras condiciones.

El prestador de los servicios deberá asistir a la SHF, incluso permitiendo el acceso a sus instalaciones, para atender cualquier requerimiento de información que el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Auditoría Superior de la Federación y/o la Secretaría de la Función Pública realicen, relacionado con la prestación de los servicios durante la vigencia del contrato y hasta un año después de concluidos los servicios.

Anexo "B"



FECHA: 04 de junio de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NA9522537
Clave de R.F.C.: DAR180101NVO
Nombre, Denominación o Razón social: DELOITTE ASESORIA EN RIESGOS SC

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:
En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.
La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto estado de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.
Revisión practicada el día 04 de junio de 2018, a las 10:02 horas

NOTAS:

- 1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.39, y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebasa de 40 UMAS (elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo).
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-b del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirte.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:
||DAR180101NVO|18NA9522537|04-06-2018|P||000001000007000112166||

Sello Digital:
wBeeOKbTLxX2aJqqu0zB/r/hG1A3B/wKY9CzadEXL1zOSp3oyY6wzGG67KOS2UghhBdabo2Rg4hd0sXFYgd5vaXf8
s2c82Q3hU4iJApQ9T6FSnoLrNTXc0nC9Kz7LC1XPh3B/so/wdST7orvHZGAJH20+vb10N8TH/HSq5hL4=



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Anexo "D"



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000207492/2018

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 06 de Junio de 2018.

RAZON SOCIAL: DELOITTE ASESORIA EN RIESGOS SC
NRP: Y5463474105
Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que DELOITTE ASESORIA EN RIESGOS SC, con Número de Registro Patronal Y5463474105, NO se identificaron adeudos ante el Infonavit, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 01 bimestre 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

01-Y546347410520180000207492

Anexo "E"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

1. Domicilio: Ejército Nacional 180, Colonia Anzures C.P.11590 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en el horario de 9 a 14 y/o de 16 a 19 horas respectivamente;
2. Los resultados finales de la auditoría se deberán presentar a través de un Dictamen por escrito, el cual se referirá al cumplimiento de los objetivos sujetos a revisión detallados en el Anexo "A" adjunto a esta carta;
3. El servidor público facultado para recibir los servicios, y quien será la responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos:
C.P. Gerardo Martínez Ham, Director de Auditoría Interna.
4. Para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios se revisarán los objetivos del servicio contratado establecidos en el Anexo A, los incumplimientos en comento procederán por causas previstas en el contrato respectivo.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Se deberá facturar a nombre de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. Institución Banca de Desarrollo con domicilio en Avenida Ejército Nacional No. 180, P.B. Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, con R.F.C. HFE011011HH1.

- I. Área responsable: La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, lugar, Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México y horario para su recepción, de 09:00 a 14:00 horas y de las 17:00 a 19:00.

- II. Documento que deberá acompañarse a la misma, serán:

Comprobante Fiscal Digital por Internet (Archivos PDF y XML de la misma) en el siguiente Buzón: cfdfshf@shf.gob.mx, marcándole copia a la siguiente dirección de correo gmartinez@shf.gob.mx, brobles@shf.gob.mx, y jramirez@shf.gob.mx.

- III. La Licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la servidora pública facultada para validar que la factura que presente el proveedor para su pago, cumpla los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del servicio que ampare, ella será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

1



max
22
RZ

Modelo de texto de Póliza de Fianza de CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho, y en su carácter de Fiduciario Sustituto en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (SHF/FOVI).

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho, y en su carácter de Fiduciario Sustituto en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (SHF/FOVI).

Para garantizar por DELOITTE ASESORÍA EN RIESGOS, S.C., con clave del Registro Federal de Contribuyentes número DAR180101NV0, y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 505, Piso 28, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de la obligación que DELOITTE ASESORÍA EN RIESGOS, S.C., asumió con motivo del Contrato de prestación de servicios celebrado con Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho, y en su carácter de Fiduciario Sustituto en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (SHF/FOVI), de fecha 2 de julio de 2018, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho, y en su carácter de Fiduciario Sustituto en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (SHF/FOVI), así como el reembolso de los gastos en que incurra Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho, y en su carácter de Fiduciario Sustituto en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (SHF/FOVI), en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del Contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que DELOITTE ASESORÍA EN RIESGOS, S.C., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha en la que "SHF/FOVI" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por su propio derecho, y en su carácter de Fiduciario Sustituto en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (SHF/FOVI).

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Ciudad de México, 29 de junio de 2018.


**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
P r e s e n t e.**

Ricardo Bravo Ladrón de Guevara, en mi carácter de **apoderado legal** de la empresa denominada **DELOITTE ASESORÍA EN RIESGOS, S.C.**, con Registro Federal de Contribuyentes número **DAR180101NV0** en este acto y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en la Adjudicación Directa, relativa a la contratación de los "Servicios de un Especialista para la realización de una Auditoría para verificar el cumplimiento a lo previsto en los artículos 76 y 160 fracción VIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos (CUB)), y lo previsto en los artículos 69 y 166 fracción VIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento (Circular Única de Organismos y Entidades de Fomento (CUOEF)), en materia de Administración Integral de Riesgos, por el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2018", **MANIFIESTO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD** que:

Los socios, accionistas y empleados de mi representada, no desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público; y que, con la formalización del contrato antes señalado, no se actualiza Conflicto de Interés alguno, de conformidad con señalador por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por lo señalado en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente manifestación se hace teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sancionables en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del mismo ordenamiento, así como en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicables.

PROTESTO LO NECESARIO



Ricardo Bravo Ladrón de Guevara.

